

y si lo recibiese se clausure la boveda y saque otra **Real**
que salieren se les manda q solizien q todos medien
la paz y unon entre los vez. desta Villa teniendo
parcialidad y equiverudes administrando Justicia con
el apaxerunt de que se lo conuaxio seromara q. dho d.
Consejo la correspondiente prohibenzia y prohibenzias con
tenido en dha d. p. q. la qual para q. sea yentendida
y su m. la obedezen con el aparat. Respecto q. se
nomina a posumbrada como a parte de su d. y senora
real, y en quanto a su ^{1.º} d. p. q. de en adelante a que
en la de su ^{2.º} q. dha d. p. q. todo lo suere
de alcata y el estado de los hijos d. a D. Lixuan Carr
no Muñoz vez y Regidor ^{3.º} de esta Villa con oficio que
dha d. p. q. tiene la p. herminencia de poder ser alca
de ordinar. y q. otro d. p. q. respecto no sea contenga
do una o. con impedim. q. le q. a. d. p. q. d. p. q.
ser la d. Jurisdic. de que esta Villa fuere en adho
d. Consejo y que por lo mismo hizieron q. en el
muchos de los Capitulares de este ayuntamiento nombrados a
segares q. pretendiendo se despachase d. p. q. q. q.
desde luego se quisiese en posesion de al. d. d. d.
D. Lixuan y en adelante ^{4.º} con q. se llama d.
fran. Sanchez Excmo de su señ. alca. en el
c. d. d. a Regidor q. p. q. q. q. q. q. q. q. q.
ser tal alca. se q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.
sada se hase ^{5.º} q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.
Expresamente no exchue el que sea tal alca. dho d.
C. d. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

